

#fect 265650

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO-OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1

2014	17	01	28
------	----	----	----



0000301

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA SALINAS VILLACRES Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA.  
OTORGADA POR: LOS SEÑORES: HECTOR NEPTALI SALINAS VILLACRES Y  
PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO**

**CUANTÍA: USD \$ 400.00**

**DI 2+1 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: HECTOR NEPTALI SALINAS VILLACRES Y PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE PROFESION ABOGADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR DOCTOR HECTOR NEPTALI SALINAS VILLACRES, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO UNO DOS CINCO CINCO NUEVE SEIS OCHO, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, EL SEÑOR

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

ABOGADO PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO TRES SEIS DOS TRES SIETE CINCO SIETE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON HÁBILES EN DERECHO PARA PODER OBLIGARSE Y CONTRATAR EN LA FORMA EXPUESTA. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL, LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y EN GENERAL A LA NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE EN EL PAÍS. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO UNO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES SALINAS VILLACRES Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS LÍCITOS DE PATROCINIO DE CAUSAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, ARBITRALES, MEDIATORIAS Y DE CUALQUIER NATURALEZA, REFERENTES A CUALQUIER RAMA DEL DERECHO Y LAS CIENCIAS JURÍDICAS, QUE PODRÁN SER BRINDADOS EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA; B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS LÍCITOS DE ASESORÍA JURÍDICA, ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, CONSULTORÍA, AUDITORÍA JURÍDICA Y/O CAPACITACIÓN (CON EXCEPCION DEL NIVEL SUPERIOR), REFERENTES A CUALQUIER RAMA DEL DERECHO Y LAS CIENCIAS JURÍDICAS, QUE PODRÁN SER BRINDADOS EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA; C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS LÍCITOS DE ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, REFERENTES A CUALQUIER RAMA DEL DERECHO Y LAS CIENCIAS JURÍDICAS, QUE PODRÁN SER BRINDADOS EN FAVOR DE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

000000



3  
CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA O EXTRANJERA; D) PRESTACIÓN DE TODO GÉNERO DE SERVICIOS LÍCITOS CONOCIMIENTOS JURÍDICOS, REFERENTES A CUALQUIER RAMA DEL DERECHO Y LAS CIENCIAS JURÍDICAS, QUE PODRÁN SER BRINDADOS EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA; E) ASOCIACIÓN O FUSIÓN CON OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO INTERVENCIÓN EN CALIDAD DE SOCIA O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN Y/O ADQUISICIÓN Y/O AUMENTO DE CAPITAL DE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NACIONALES O EXTRANJERAS, AFINES CON SU OBJETO SOCIAL; F) REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MERCANTILES COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS AL MISMO GIRO COMERCIAL; G) ADQUISICIÓN Y CONCESIÓN DE USO DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; Y, H) EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE SEAN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPAÑÍA NO HARÁ INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EN EL RESPECTIVO REGISTRO MERCANTIL. EN TODO CASO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO O PRORROGARLO, POR RESOLUCIÓN UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL O LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUJETÁNDOSE EN CUALQUIER CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **TÍTULO DOS: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE VALOR NOMINAL CADA UNA. SE ACOMPAÑA EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

4

VIVOS EN BENEFICIO DE UNO O MÁS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA E INCLUSIVE DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. LAS PARTICIPACIONES TAMBIÉN SE TRANSFIEREN POR HERENCIA. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LAS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN EL AUMENTO DE CAPITAL. **TÍTULO TRES: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE Y AL PRESIDENTE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EFECTUARÁ EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA SOCIO EN ELLA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUÉL EN EL QUE SE CELEBRE LA REUNIÓN. EN TALES OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE REALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE MÁS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ÚLTIMA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ CON LOS SOCIOS PRESENTES. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE A LA JUNTA GENERAL. SE EXCEPCIONAN DE LO ANTERIOR LAS DECISIONES REFERENTES AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y/O REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, QUE PARA ACORDARSE VÁLIDAMENTE REQUIEREN UNA MAYORÍA EQUIVALENTE A LOS DOS TERCIOS DE LA TOTALIDAD DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. TAMBIÉN SE EXCEPCIONA LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DE PARTICIPACIONES EN BENEFICIO DE UNO O MÁS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA E INCLUSIVE DE TERCEROS, DECISIÓN QUE PARA ACORDARSE VÁLIDAMENTE REQUIERE LA APROBACIÓN UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. LOS VOTOS EN BLANCO Y ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN TODO CASO, EL SOCIO O SOCIOS QUE



5

REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁN APELAR DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL, SUJETÁNDOSE A LOS TÉRMINOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y DOSCIENTOS CINCUENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** SIN PERJUICIO DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SE REQUIERE SER SOCIO DE LA MISMA. EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) SUSCRIBIR CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO; C) SUBROGAR AL GERENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE; D) AUTORIZAR CON SU FIRMA AL GERENTE LA REALIZACIÓN DE TODO EGRESO O CONTRATO SUPERIOR A VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y, E) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDE POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** PARA SER DESIGNADO GERENTE DE LA COMPAÑÍA SE REQUIERE SER SOCIO DE LA MISMA. EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL GERENTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. CORRESPONDE AL GERENTE: A) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL; B)

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

6

ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA, Y FIRMAR, CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO; D) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) ORGANIZAR LA CONTABILIDAD Y TODO EL ASPECTO ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA; F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y GIRAR SOBRE ELLAS; G) OTORGAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y PROCURACIONES JUDICIALES SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; Y, H) EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE PARA LA REALIZACIÓN DE TODO EGRESO O CONTRATO SUPERIOR A VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. DE LA MISMA FORMA, EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR TODA COMPRAVENTA Y/O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TÍTULO CUATRO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LA MISMA LEY. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE ACTÚE OTRA PERSONA, DEBIÉNDOSE NOMBRAR TAMBIÉN UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **CUARTA: APORTES.-**

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
HECTOR NEPTALI SALINAS VILLACRES	\$340.00	\$340.00	-	340	\$340.00
PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO	\$60.00	\$60.00	-	60	\$60.00
TOTAL:	\$400.00	\$400.00	-	400	\$400.00

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

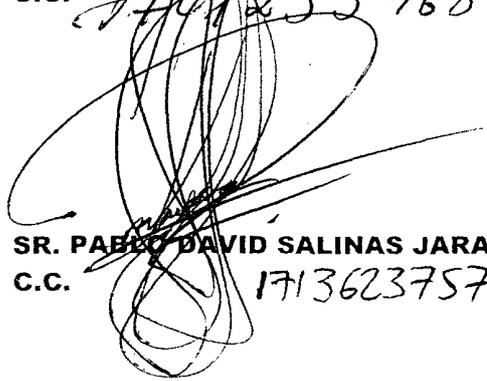
0000004



7  
QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- PARA LOS PERÍODOS SEÑALADOS EN  
LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ESTATUTO, SE DESIGNA  
PRESIDENTE AL SEÑOR DOCTOR HECTOR NEPTALI SALINAS VILLACRES, Y COMO  
DE LA MISMA AL SEÑOR ABOGADO PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO, RESPECTIVAMENTE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- LOS CONTRATANTES ACUERDAN AUTORIZAR AL ABOGADO  
PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO Y AL SEÑOR JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ  
LLUMIQUINGA PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, COMPAREZCAN EN SU NOMBRE  
ANTE TODA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, PRESENTEN LAS SOLICITUDES Y REALICEN  
TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA  
COMPAÑÍA HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. USTED  
SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE SEAN NECESARIAS  
PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE ACTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS  
DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y  
CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR HECTOR SALINAS  
VILLACRES, AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE  
PICHINCHA, BAJO NUMERO DIECISIETE GUION MIL NOVECIENTOS SETENTA GUION DOS, PARA  
LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y  
REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO,  
QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.

  
**SR. HECTOR NEPTALI SALINAS VILLACRES**  
C.C. 1701255968

  
**SR. PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO**  
C.C. 1713623757





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUA YAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7609826  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1713623757 SALINAS JARAMILLO PABLO DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SALINAS VILLACRÉS Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7609826

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2014 6:43:51 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Stefania Luzuriaga B.*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HM4IHM a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000305



CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
EN ma FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
ma FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITO, 28 DE Marzo DEL 2014

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

E. S.





## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 de Marzo de 2014

Mediante comprobante Nc **3151276381**, el (la) Sr. (a) (ita):

**SR. JORGE GUTIERREZ**

Con Cédula de Identidad: **1715504724**

consignó en este Banco la cantidad de:

**400,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**SALINAS VILLACRÉS Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	HECTOR NEPTALI SALINAS VILLACRESES	1701255968
2	PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO	1713623757

VALOR
340
60
<b>400,00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

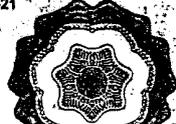
 **Atentamente,**  
Nombre y apellido  
Cargo  
Fecha

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170125596-8

APellidos y Nombres: SALINAS VILLACRES HECTOR NEPTALI  
Lugar de Nacimiento: TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ  
Fecha de Nacimiento: 1941-01-21  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: CASADO  
Marisela DEL ROCIO JARAMILLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre: SALINAS DELFIN  
APellidos y Nombres de la Madre: VILLACRES MÁTILDE  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-01-27  
Fecha de Expiración: 2024-01-27

FORMA DEL CEDULADO





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

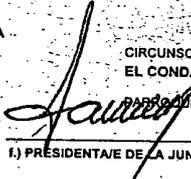
014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0097 1701255968  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SALINAS VILLACRES HECTOR NEPTALI

PICHINCHA PROVINCIA QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN EL CONDADO 1  
PARROQUIA 1  
ZONA 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0096 1713623757  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SALINAS JARAMILLO PABLO DAVID

PICHINCHA PROVINCIA QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN EL CONDADO 1  
PARROQUIA 1  
ZONA 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1713623757

SALINAS JARAMILLO PABLO DAVID  
PICHINCHA / QUITO / BENALCAZAR

Lugar de Nacimiento: 1981  
Fecha de Nacimiento: 04/07/1981  
Sexo: M  
PICHINCHA PROVINCIA QUITO  
CANTÓN BENALCAZAR

FORMA No. 1981



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

CASADO OLEAS GACHET CAROLINA  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

HECTOR NEPTALI SALINAS  
MARILENE DEL ROCIO JARAMILLO

QUITO 18/01/2010  
Fecha de Caducidad: 18/01/2010

FORMA No. REN 2227164

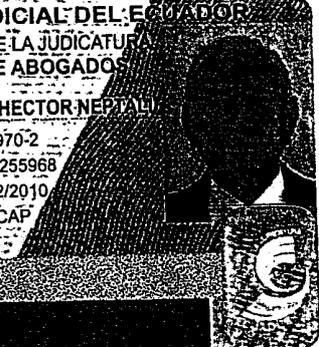



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

DR. SALINAS VILLACRES HECTOR NEPTALI

Matrícula No.: 17-1970-2  
Cédula No.: 1701255968  
Fecha de inscripción: 22/12/2010  
Matrícula anterior: 967.CAP  
Tipo de sangre: O+

Firma



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

AB. SALINAS JARAMILLO PABLO DAVID

Matrícula No.: 17-2009-75  
Cédula No.: 1713623757  
Fecha de inscripción: 06/04/2010  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: B+

Firma



CON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITO A 28 DE Marzo DEL 2014

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

E. I.



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SALINAS VILLACRES Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA., OTORGADA POR: LOS SEÑORES, HECTOR NEPTALI SALINAS VILLACRES Y PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO. EN VIRTUD DE HABERME SOLICITADO LA PRESENTE, EL SEÑOR JORGE ARMANDO GUTIERREZ LLUMIQUINGA, CON CÉDULA No. 171550472-4. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A, 3 DE ABRIL DEL 2014.

Jaime Andrés Acosta

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



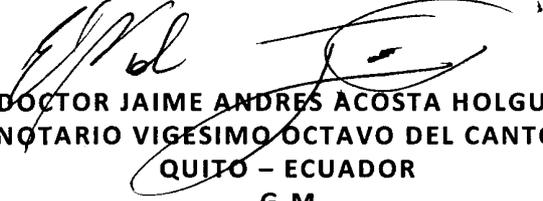
NOTARIO 28VA



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octava  
Cantón Quito

0000007

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SALINAS VILLACRES Y ASOCIADOS SVALEX CIA.LTDA. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2014. MEDIANTE RESOLUCION No.SC.-IRQ-DRASD-SAS-14-001635. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2014, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, 14 DE MAYO DEL AÑO 2014.

  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR  
G.M



Jaime Andrés Acosta Holguín



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

**NOTARIO 28<sup>VA</sup>**



0000010

TRÁMITE NÚMERO: 29814

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18417
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1657
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701255968	SALINAS VILLACRES HECTOR NEPTALI	Quito	SOCIO	Casado
1713623757	SALINAS JARAMILLO PABLO DAVID	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001635
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SALINAS VILLACRES Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LT.DA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



0000011

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE.- ADM: P Y G; 3 AÑOS.- RL:G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 0000011-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000014



## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		SALINAS VILLACRES Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		ESTUDIO JURIDICO SALINAS VILLACRES Y ASOCIADOS	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> IÑAQUITO	<b>BARRIO:</b> LA PRADERA --	<b>CIUDADELA:</b> --	
<b>CALLE:</b> LA PRADERA	<b>NÚMERO:</b> N30-258	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> MARIANO AGUILERA	
<b>CONJUNTO:</b> -- --	<b>BLOQUE:</b> --	<b>KM.:</b> -- -- --	
<b>CAMINO:</b> -- --	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> EDIF. SANTORINI	<b>OFICINA No.:</b> 1-B	
<b>CASILLERO POSTAL:</b> -- --	<b>TELÉFONO 1:</b> 022563322	<b>TELÉFONO 2:</b> 022505466	
<b>SITIO WEB:</b> www.salinasvillacres.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> psalinas@salinasvillacres.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> ssalinas@salinasvillacres.com	
<b>CELULAR:</b> 0992947885	<b>FAX:</b> -- --		

**REFERENCIA UBICACIÓN:**

JUNTO UNA CUADRA DE EDIFICIO MATRIZ DE MOVISTAR.

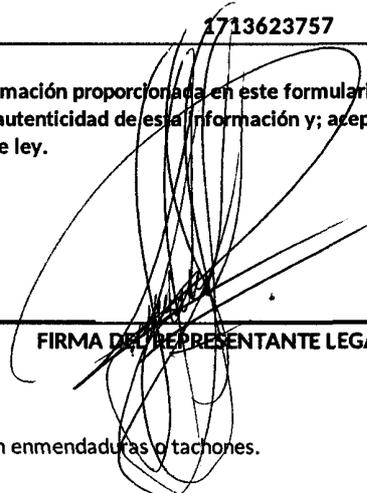
**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**

PABLO DAVID SALINAS JARAMILLO

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:**

1713623757

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esa información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


  
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F



EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A.

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. 1815187-1

### COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 31, de julio del año 2014 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA"; y, por otra SALINAS JARAMILLO PABLO DAVID por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía \_\_\_\_\_ tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 171362375-7, a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR", convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al tenor de las siguientes

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.
- La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.
- El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 12/11/2013 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 1815187-1

### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: LA PRADERA  
Referencia: ESQ  
No. de casa/lote/Dpto: N30258 Intersección: MARIANO AGUILERA  
Barrio/Urbanización/Edif: SANTORINI  
Parroquia: EL BATAN Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO  
Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 7.1 kilovatios (kW), para uso: COMERCIAL

### CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

### CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN**

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- b) (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo 1 al presente contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo 1 que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo 1, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectuaren conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
  - b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.
- Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:**

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga) el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor. y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

**CLÁUSULA NOVENA.- LIBRE ACCESO:**

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo 1 al presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:**

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores, líneas telefónicas y el personal suficiente en forma continua, esto es las 24 horas del día para la atención de los reclamos.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeren a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo 1), cuando corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:**

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
3. Requerir el servicio para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud del servicio.
4. Haber cumplido con todas las obligaciones derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
5. Responsabilizarse de que las instalaciones eléctricas interiores, incluido el sistema de puesta a tierra y protecciones internas estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de electricidad. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor. "Aquellos equipos e instrumentos que presenten una alta sensibilidad, y no soportan variaciones de voltaje mayores a las señaladas en la Regulación de Calidad de Servicio, deben disponer de las protecciones adecuadas" (Regulación CONELEC 012/08).
6. Realizar a su costo las obras civiles para la instalación del servicio de conformidad con las especificaciones, instructivos y procedimientos de la Distribuidora.
7. Conforme lo disponen las leyes pertinentes, el consumidor podrá presentar su reclamo al distribuidor, al Defensor del Pueblo o al CONELEC, cuando considere que el servicio de Energía Eléctrica no se presta conforme a lo estipulado en la normativa correspondiente y este contrato. Para la presentación de un reclamo, el consumidor, seguirá el procedimiento dispuesto en la regulación respectiva.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES:**

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC, en el Contrato de Concesión, y en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:**

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de no llegar a un entendimiento, las partes declaran expresamente que se someten a la jurisdicción de uno de los jueces civiles de la ciudad, y al trámite verbal sumario. Sin embargo, las partes podrán sujetarse al trámite de mediación y arbitraje de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, a ser ventilado en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente establecidos en el país.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito a los 31 días del mes de julio de 2014

.....  
 ATENCIÓN AL CLIENTE  
 Ciudad Almeida  
 .....  
 FECHA  
 Por la Distribuidora

.....  
 El Consumidor

**ANEXO DEL CONTRATO  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

<b>INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR</b>	<b>CARGO SANCIÓN ACCIONES</b>
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor.	1 y/o/ 4 y/5
b) Conexiones directas antes del medidor (Robo / Hurto)	2/3/4/5/6/7
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	2/3/4/5/6/7
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición, u obstrucciones al registro normal del medidor	2/3/4/6/7
e) Reconexión, por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor, por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio	1/3/
f) Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes	3/4/5
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4/5
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2/4/5
i) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
j) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el CONELEC	4/5
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas	4/5

**NOTA:** El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones

<b>CARGOS-SANCIONES-ACCIONES</b>			
<b>CARGOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SANCION</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o refacturación de energía no facturada hasta por doce meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformativa a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales ó reposición de éstos.	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retiro de materiales		
<b>ACCIONES</b>	<b>DESCRIPCION</b>		
<b>REINCIDENCIA DE INFRACCIONES</b>			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción, y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato.			



EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A.

07/28/2014  
15:13:07  
001

CAR PROMEMO

**COMPROBANTE DE PAGO**

Ciudad MOYA FLORES SILVIA EUGEN

Sumin 1815187

Control 1001815187077

Fec Pago 07/28/2014 15:13:05

VALOR 14.35 KDALFIL\_Léq

////////////////////////////////////

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1498**

Denominación: <b>SALINAS VILLACRÉS Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA.</b>					
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	Sucursal	Cambio Domicilio:	Reactivación:
Domiciliación:		Aumento de Capital	Prórroga	Cambio Denominación:	
Liquidación:		Transformación	Poder	Convalidación:	
Notario: <b>Vigésimo Octavo</b>			Fecha: <b>28/Marzo/2014</b>		
Fecha de Constitución: <b>28/Marzo/2014</b>			Notario: <b>Vigésimo Octavo</b>		
Domicilio: <b>Distrito Metropolitano de Quito</b> provincia <b>PICHINCHA</b>				Capital: <b>400</b>	
Representante:			Abogado: <b>PABLO SALINAS</b>		
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:		Negativa	

Distrito Metropolitano de Quito, 23/Abril/2014

Señor.(a/ta)  
Dr. Oswaldo Noboa León  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SALINAS VILLACRÉS Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón QUITO, el 28/Marzo/2014 .

Atentamente,

  
  
**Ab. Santiago Carrasco Vasconez**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

Tr. 1.2014.838



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000008

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

21494

Quito, 08 ABO 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SALINAS VILLACRÉS Y ASOCIADOS SVALEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO